

**Mat.:** Acompaña Programa de Cumplimiento (PdC) Refundido.

**Ant.:** Resolución Exenta N°2/Rol F-077-2024 de fecha 03 de abril de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Unión, 14 de abril de 2025

**Doña Dánisa Estay Vega**  
**Jefatura División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

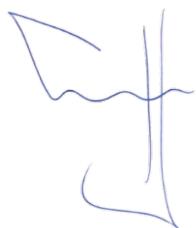
Presente

**Att.** María Paz Vecchiola Gallego  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
(Suplente: Alexandra Zeballos Chávez)

De nuestra consideración,

Claudio Hermosilla Mundaca, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE LA UNIÓN LIMITADA. (“COLUN”), Rol único tributario N° 81.094.100-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Esmeralda N°641, comuna de La Unión, región de Los Ríos, en procedimiento sancionatorio **Rol F-077-2024**, y en conformidad a lo dispuesto en Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”) y en la Resolución Exenta N°2/Rol F-077-2024, encontrándome dentro del plazo establecido, vengo en acompañar propuesta de Programa de Cumplimiento Refundido, el cual ha incorporado todas las observaciones detalladas por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta antes citada.

Sin otro particular, y quedando a disposición para atender cualquier requerimiento, le saluda atentamente a Usted,



Claudio Hermosilla Mundaca

pp. Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.

JIR



# PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES

(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)

## IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

**NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:**

Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.

**RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:**

81.094.100-6

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:**

Claudio Hermosilla Mundaca

**ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:**

F-077-2024

**NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:**

[Marque con una “X” la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]

D.S. N° 46/2002

X

D.S. N° 90/2000

**RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL**

Resolución Exenta N°1280 de fecha 30 de octubre de 2017

**PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):**

**ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:**

[Marque con una “X” el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)

	<b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>
<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>
	<a href="mailto:maria.ausin@colun.cl">maria.ausin@colun.cl</a>
	<a href="mailto:chermosilla@colun.cl">chermosilla@colun.cl</a>

#### NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:

*Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl)*

#### 2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<b>ACCIÓN 1:</b> Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En relación a los medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su carga, se transcribirá en la naturaleza, no requiere un reporte o medio plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de	Para dar cumplimiento a dicha
<b>Indicador de cumplimiento:</b> Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC.				

			oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.
<b>ACCIÓN 2:</b> Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de notificación de la resolución que verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	No aplica.	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio</p> <p>i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará exclusivamente el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>i) <b>Impedimentos:</b> se considerarán de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará exclusivamente el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>ii) <b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p>

			(iii) <b>Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
--	--	--	---

■ **LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

**3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM (NO APLICA AL PRESENTE CASO)**

**3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL (SOLO REFERIDO A LOS HECHOS INFRACCIONES DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS)**

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

**3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL**

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo (RPM N°1280/2017) para los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.1. del Anexo I de la presente Resolución (Res. Ex. N°1/ROL F-077-2024):

- a) pH: en febrero y mayo de 2023.
- b) Temperatura: en febrero y mayo de 2023.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<b>ACCIÓN 3:</b> Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de 6 meses desde la notificación de la monitoreo establecida para los parámetros considerados en el resolución que aprueba el Programa Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento Cumplimiento.	Indicador de Cumplimiento: Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo.	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Los reportes se han realizado hasta la fecha según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante la Res. Ex. N°1280/2017 y para la presente acción se continuará reportando de acuerdo con la resolución predicha durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
<b>ACCIÓN 4:</b> Actualizar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y 2.2 Apéndice Requerimiento 5 de el personal encargado de efectuar los reportes.	Se aclara que existe un protocolo vigente el que se adjunta en Anexo 2.2 Apéndice Requerimiento 5 de el personal encargado de efectuar los reportes.

<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>■ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>■ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>■ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>■ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>■ Máximo permitido de caudal.</li> <li>■ Procedimiento de medición de pH y T° en caso de descargas discontinuas de efluente tratado.</li> <li>■ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y modo de reportar los mismos.</li> <li>■ Sistema que alerte en forma oportuna las fechas de reportabilidad a la SMA.</li> <li>■ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>■ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Protocolo elaborado.</p>			<p><i>Monitoreo PTR Planta Verde Los Tambores")</i></p> <p><i>Dicho protocolo es el que se actualizará y complementará en conformidad a los contenidos indicados en la Acción N°4.</i></p> <p><i>Por último, no existen costos a informar dado que tanto la modificación del protocolo actual como su implementación serán ejecutados por personal interno de COLUN.</i></p>
--	--	--	--

<p><b>ACCIÓN 5:</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema 25 días hábiles contados desde el de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre la plazo de notificación de la resolución actualización del Protocolo de implementación del Programa de que aprueba el Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Capacitaciones realizadas.</p>	<p>Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Esta capacitación se mantendrá en forma permanente para todo el personal encargado del manejo del sistema de tratamiento y/o del reporte del Programa de Monitoreo que ingrese a Planta Verde COLUN.</p>
--	---------------------	------------------	---	---

X

#### NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.**

#### HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

*El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros y períodos que a continuación se indican, y que se detallan en la Tabla N°1.2. del Anexo I de la presente Resolución (Res. Ex. N°1/ROL F-077-2024):*

- c) Cloruros: en noviembre y diciembre de 2023.
- d) Selenio: en noviembre de 2023.

#### EFFECTOS NEGATIVOS

*La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.*

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p><b>ACCIÓN 6:</b> En caso de registrarse superaciones de los límites permitidos para los parámetros, se realizarán remuestreos conforme resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p> <p><b>Indicador de Cumplimiento:</b> Se reportan todos los remuestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>		No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<p>Los reportes se han realizado hasta la fecha según lo establecido por el Programa de Monitoreo aprobado mediante la Res. Ex. N°1280/2017 y para la presente acción se continuará reportando de acuerdo con la resolución predicha durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>
<p><b>ACCIÓN 7:</b> Actualizar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Calendarización de los monitoreos y reportes.</li> </ul>	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y	<p>Cabe destacar, que los remuestreos del hallazgo N°2 asociados a cloruros, sin bien fueron cargados fuera de plazo, ya se encontraban cargados en la plataforma con fecha octubre del 2024 previo a la notificación según Res. Ex. N°1/ROL F-077-2024. El respaldo del ingreso de dichos informes se encuentra en el Anexo 2.3 Requerimiento 6.</p> <p>Se aclara que existe un protocolo vigente el que se adjunta en Anexo 2.2 Requerimiento 5 de esta</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.</li> <li>▪ Listado de parámetros comprometidos.</li> <li>▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.</li> <li>▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).</li> <li>▪ Máximos permitidos para cada parámetro.</li> <li>▪ Máximo permitido de caudal.</li> <li>▪ Procedimiento de medición de Ph y T° en caso de descargas discontinuas de efluente tratado.</li> <li>▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y modo de reportar los mismos.</li> <li>▪ Sistema que alerte en forma oportuna las fechas de reportabilidad a la SMA.</li> <li>▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles.</li> <li>▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</li> </ul> <p>Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado.</p>		<p>el personal encargado de efectuar los presentación ("Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo PTR Planta Verde Los Tambores")</p> <p>Dicho protocolo es el que se complementará en conformidad a los contenidos indicados en la Acción N°4.</p>	<p>Por último, no existen costos a informar dado que tanto la modificación del protocolo actual como su implementación serán ejecutados por personal interno de COLUN.</p>
---	--	---	--

<p><b>ACCIÓN 8:</b> Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el plazo de notificación de la resolución del Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del que aprueba el Programa de establecimiento.</p> <p><u>Indicador de cumplimiento:</u> Capacitaciones realizadas.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el momento en que aprueba el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del que aprueba el Programa de establecimiento.</p> <p>Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> </ul>	<p>Esta capacitación se mantendrá en forma permanente para todo el personal encargado del manejo del sistema de tratamiento y/o del reporte del Programa de Monitoreo que ingrese a Planta Verde COLUN.</p>
--	--	------------------	---	---



**Claudio Hermosilla Mundaca**

**RUT:12.592.553-7**